

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

13454 *ORDEN de 28 de junio de 1976 por la que se regula el otorgamiento de autorizaciones de transporte discrecional de mercancías para el segundo semestre de 1976.*

Ilustrísimo señor:

Previsto, en la disposición adicional primera de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1975, que por una norma de igual rango se determinaría el número máximo de nuevas autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías a expedir durante el segundo semestre del presente año y los criterios aplicables a su otorgamiento, resulta necesario cumplir lo dispuesto.

Si bien el procedimiento de fijación semestral tenía la intención de permitir seguir más de cerca la evolución económica general, la existencia de ciertos datos que apuntan la superación del período contractivo, debe ponderarse de modo adecuado con la situación de la oferta de transporte público, evitando que la expedición de un número excesivo de nuevas autorizaciones pueda generar desequilibrios en el mercado.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El otorgamiento de autorizaciones de transporte público de mercancías por carretera durante el segundo semestre del presente año se sujetará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1975, con excepción de las modificaciones previstas en los artículos siguientes.

Art. 2.º El número máximo de nuevas autorizaciones de transporte público de mercancías por carretera para vehículos de más de seis toneladas de peso máximo autorizado que podrán ser expedidas por la Dirección General de Transportes durante el segundo semestre del año 1976 queda fijado en los siguientes límites:

- De ámbito nacional: 1.200.
- De ámbito comarcal: 2.000.
- De ámbito local: 600.

Art. 3.º La Dirección General de Transportes Terrestres podrá redistribuir entre las Jefaturas Regionales conforme a las solicitudes pendientes en cada una de ellas las autorizaciones que, incluidas en el cupo fijado en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1975, no hubieran sido otorgadas en el momento de la publicación de esta Orden.

De igual modo podrá redistribuir las autorizaciones que, previstas en el artículo 2.º de esta Orden, no hubieran sido solicitadas antes del 1 de octubre del presente año en las correspondientes Regiones conforme a lo previsto en el artículo 9.º de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1975.

Art. 4.º Además de las incluidas en el artículo 2.º, se otorgarán nuevas autorizaciones para todos aquellos que siendo titulares el 31 de diciembre de 1975 de una o más autorizaciones de transporte público de mercancías por carretera les hubiere caducado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por haber cumplido en el año 1975 el límite de visado autorizado no habiendo procedido a la sustitución del vehículo.
- b) Por no haber obtenido dentro de plazo el visado correspondiente a 1976.

Para la obtención de estas autorizaciones será preciso solicitarlo antes del 30 de septiembre del presente año y aportar un vehículo nuevo. Las autorizaciones que se expidan serán de la misma clase y ámbito que las precedentes.

Art. 5.º Se autoriza a la Dirección General de Transportes Terrestres a ejecutar lo dispuesto en esta Orden, resolviendo las dudas que puedan presentarse y dictando las resoluciones necesarias para su aplicación.

Art. 6.º La presente Orden entrará en vigor el día 1 de julio de 1976.

Disposición transitoria.—Los titulares de vehículos de transporte público de mercancías de más de seis toneladas de peso máximo autorizado, adquiridos y matriculados con posterioridad al 1 de octubre de 1974, y con anterioridad al 1 de julio de 1975, que no hubieran obtenido la correspondiente autorización, podrán obtenerla siempre que, reuniendo las demás condiciones previstas en la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1975,

acrediten que formularon su solicitud en tiempo oportuno y lo soliciten nuevamente en un plazo de tres meses a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1976.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE TRABAJO

13455 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Empresas dedicadas a la producción de plantas vivas por cualquier procedimiento y su venta.*

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Empresas dedicadas a la producción de plantas vivas por cualquier procedimiento y su venta, y

Resultando que con fecha 29 de mayo del año en curso tuvo entrada en esta Dirección General escrito del ilustrísimo señor Secretario general de la Organización Sindical, con el que remitía para su homologación el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Empresas dedicadas a la producción de plantas vivas por cualquier procedimiento y su venta, que fue suscrito, previas las negociaciones correspondientes, por la Comisión deliberadora designada al efecto, el día 13 de mayo del año en curso;

Resultando que en cláusula especial del Convenio se contiene declaración expresa de que el incremento no comporta repercusión en los precios;

Resultando que concurriendo en el Convenio en cuestión las circunstancias previstas en el Decreto 2931/1975 y en el artículo 2 a) del Decreto 696/1975, se procedió a la suspensión del plazo previsto para su homologación en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, para someterlo al Gobierno, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto 696/1975;

Resultando que el Consejo de Ministros, en su reunión celebrada el día 18 de junio de 1975, a la vista del mencionado Convenio Colectivo y del informe emitido por la Comisión de Convenios, adoptó, en base al Decreto 696/1975, acuerdo favorable con las adaptaciones siguientes: «Fijar el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior en el índice del coste de vida de los doce meses precedentes al 1 de junio de 1976, más tres puntos, de lo que se deduce el 1,79 por 100 por aumento de vacaciones, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiendo en mayo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados»;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo contenido en la Ley y Orden citadas en el anterior considerando y no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario, procede su homologación con la adaptación impuesta por el Consejo de Ministros y que en el cuarto resultado se recoge;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Empresas dedicadas a la producción de plantas vivas por cualquier procedimiento y su venta, suscrito el día 13 de mayo de 1976, con las adaptaciones siguientes: «Fijar el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior en el índice de coste de vida de los doce meses precedentes al 1 de junio de 1976, más tres puntos, de los que se deduce el 1,79 por 100 por aumento de vacaciones, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los